



Expediente: PAOT-2021-3734-SPA-2918

No. Folio: PAOT-05-300/200-

122011

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3734-SPA-2918** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el derribo de un individuo arbóreo, sin contar con los permisos correspondientes, presuntamente porque se pretende dar vista a un local que está próximo a abrir en donde el individuo arbóreo se encontraba enfrente [ubicación de los hechos: Avenida Pastores, frente al número 29, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado en Avenida Pastores, frente al número 29, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3734-SPA-2918

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12201

-2022

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que el sujeto arbóreo objeto de investigación, se localizaba frente al inmueble ubicado en Avenida Pastores, número 125, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, sin embargo, al día de hoy se localiza únicamente su tocón.

En virtud de lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa, se solicitó informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del sujeto arbóreo señalado en líneas anteriores; al respecto, dicha autoridad informó lo siguiente:

*"(...) Tras realizar una búsqueda por los archivos de esta Dirección General, se ubicó Dictamen Técnico de fecha 21 de julio de 2021, (...) mediante el cual se recomienda el derribo de un individuo forestal de la especie eucalipto ubicado en Av. Pastores No. 125 Col. Navidad de esta Alcaldía, en virtud de que dicho árbol representaba riesgo de posible colapso de sus ramas y troncos hacia viviendas, cableado aéreo, arroyo vehicular, de igual forma se ubicado la orden de trabajo Folio 137 de fecha 29 de julio de 2021, suscrita por el entonces Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, (...) para realizarse el derribo del árbol antes referido.*

*(...)*

*Por otra parte mediante Oficio No. ACM/DGSRNyAP/800/07/2022 se ha requerido al solicitante del derribo del árbol que nos ocupa, realice la compensación correspondiente en términos de los dispuesto por los artículos 87 fracción XI y 19 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (...)."*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en Avenida Pastores, número 125, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa se localiza el tocón de un sujeto arbóreo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3734-SPA-2918

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12201

-2022

- La Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa, informó que contaba con dictamen técnico y orden de trabajo para realizar el derribo de un sujeto arbóreo de la especie Eucalipto, que se localizaba frente al citado inmueble así como se había requerido al compensación correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

